

*(ie) Dertorará el Colegio de Barcelona al  
Ministro de la Guerra.*

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Director: F. Gordón Ordás

Correspondencia literaria a nombre  
del director:

Año II

Apartado de Correos núm. 630.—Madrid.

Núm. 36

Sábado, 7 de Septiembre de 1918.

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los sábados, costando la suscripción anual a ambos periódicos *doce pesetas*. Correspondencia administrativa a nombre de don F. González Rojas: Apartado 141.—Madrid.

## Cuestiones generales

**Dos documentos interesantes.**—A la instancia que el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona elevó al ministro de la Guerra protestando por el nombramiento de capitanes del Ejército para presidir Comisiones dedicadas al estudio y extinción de la durina, se ha contestado con la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: En vista de los escritos dirigidos a este Ministerio por algunas Asociaciones y Colegios Oficiales de Veterinarios, en los que se hacen observaciones respecto al nombramiento de dos capitanes del Ejército para presidir las comisiones mixtas encargadas de hacer estudios referentes a la enfermedad durina en las regiones catalana y aragonesa, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la designación de los capitanes de Artillería designados por Real orden de 8 de Febrero último para formar parte de ellas, no coarta las facultades de los miembros de la misma en su función técnica, que podrán realizar éstos con toda independencia, teniendo aquellos oficiales por principal cometido relacionar dicha comisión con las autoridades militares, facilitando por su carácter, conocimientos de los recursos de las localidades y trato con los ganaderos la eficacia de las medidas y logro de los auxilios necesarios para realizar su gestión, tanto de los Establecimientos y organismos de Guerra, como en los que no dependen de este ramo, así como de dar cuenta a este Ministerio de los trabajos que aquella realice. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Colegio Oficial de Veterinarios de Barcelona.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Agosto de 1918.—Marina.—Excmo. Sr. Capitán General de la 4.<sup>a</sup> región.»

El Colegio, a su vez, ha contestado en la siguiente forma:

«Excmo. Sr.: Un deber de cortesía obliga a este Colegio Oficial de Vete-

rinarios a acusar recibo de la Real orden comunicada de fecha 3 del actual, procedente de ese Ministerio, como contestación a la instancia elevada oportunamente a V. E. protestando del nombramiento de capitanes del Ejército como Presidentes de las Comisiones técnicas para el estudio y extinción de la «durina».—Cumplido este deber, y ante el espíritu que inspira e informa el texto de la Real orden de referencia, este Colegio no puede menos que mantener viva su más energica protesta, por descubrir precisamente y en lenguaje asaz claro, la desconsideración oficial de que profesionalmente se nos hace víctimas.—Jamás, Excmo. Sr., puede aceptarse en buena lógica, ni con mentalidad militar ni civil, si es que precisa establecer distingos entre mentalidades, que la misión de los capitanes de Artillería que actúan como Presidentes de las citadas Comisiones sea para relacionar las mismas con las autoridades militares, puesto que ello equivale a declarar la incompetencia militar y social de los facultativos Veterinarios, ya que este simple lazo de unión que pretende la Real orden, con ser modestísimo menester, pueden llenarlo cumplidamente y a mayor satisfacción los propios Veterinarios de la Comisión, y si el trámite o fórmula aconsejare otra cosa por el carácter mixto de los facultativos, militares e Inspectores de Higiene Pecuaria, podría cumplimentarlo el Veterinario Militar que forma parte de la misma Comisión, que de la manera que discurre la Real orden queda sin reconocimiento alguno de autoridad, para lo cual mejor sería careciese de divisas y de toda consideración militar en absoluto.—Mucho menos puede admitir esta Corporación Oficial, ni ninguna otra, sea o no Veterinaria, «que los capitanes de Artillería faciliten por su carácter, conocimiento de los recursos de las localidades y trato con los ganaderos, la eficacia de las medidas y logro de los auxilios necesarios para realizar la gestión de las Comisiones sanitarias, tanto en los organismos de Guerra como en los particulares, así como de dar cuenta a ese Ministerio». Porque sustentar ese criterio es sencillamente creer la realidad a la inversa, ya que de admitirlo, habrá también que reconocer iguales facultades en los Veterinarios para el mando y dirección de las fábricas y establecimientos del Cuerpo de Artillería, única composición de lugar admisible, desde el momento que considera la Real orden competentes a los capitanes del Ejército en los recursos de las localidades y trato con los ganaderos, siendo así que es de dominio público que quien se halla en estas condiciones es precisamente el Veterinario.—Por lo demás, sólo creemos ver en la misión de los dichos capitanes la función de Agente Fiscalizador que no necesita nuestra carrera y es deprimente para el que la ejerce y para el que la recibe.—Es cuanto dolorosamente puede objetar este Colegio, esperando confiadamente que la clarividencia de Vuelencia sepa comprender la justicia que nos asiste al sentir el amor propio profesional profundamente lesionado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Barcelona, 22 de Agosto de 1918.»

Nos parece admirable, por su claridad y por su energía, la respuesta del Colegio de Barcelona a la absurda Real orden del Ministerio de la Guerra. Hay cosas que con azúcar están peor, y muchas veces, al pretender dar satisfacciones, se agravan las ofensas recibidas. Es triste sino el de la Veterinaria española, que jamás encuentra en ningún Ministerio hombres de la

suficiente altura de miras y exentos de prejuicios para hacerle la justicia que se merece. Una vez más, uniendo nuestro voto al del Colegio de Barcelona, protestamos contra el nombramiento de esos capitanes para presidir una Comisión veterinaria. Sabemos que nada lograremos con nuestra protesta; pero, al menos, nos servirá de satisfacción el saber que es justa.

**Por una afirmación.**—(1) Siento mucho que «un revolucionario de sí mismo» se haya molestado por los calificativos de mediocre y obscuro con que yo hube de expresar el criterio pobrísimo que me merece la escasa capacidad mental del Ministro de Instrucción Pública, Sr. Alba. Los méritos de este político son harto conocidos, y no he de detenerme en desmenuzar cosas sabidísimas.

Mas es el caso que el defensor gratuito y poco afortunado del Sr. Alba, no querría ser incauto y muestra en su artículo insubstancial e inoportuno un lamentable conocimiento de la vida cuando un político (en este caso el cacique máximo de Valladolid), hace protestas de admiración y respeto, simpatía y cordialidad para con una clase social, sea ésta la que fuere. No habría, pues, de faltarle esta simpatía al hombre del artículo 12, que tanto revuelo alcanzó entre la Clase Veterinaria, justamente indignada por aquel exabrupto ministerial. Los hombres públicos, no lo olvide el molestado por mis frases, tienen siempre reverentes simpatías para todos; aun después de haberse publicado en la Gaceta las humillaciones que postergaron la dignidad de una Clase o de un individuo. Es su habilidad.

Yo no olvido que el Sr. Alba dignificó nuestra carrera imponiendo el bachillerato; pero tampoco olvido el artículo 12 y la intentada división de aquélla en el preciso momento que empezábamos a ser visibles hombres de ciencia los veterinarios, con cuya división, así como con la separación o libre ejercicio del herrado, no puedo yo, ni puede estar de acuerdo ningún compañero establecido, mientras nuestra característica social no cambie lo bastante para enterrar definitivamente el pestilente cadáver de una tradición sofística, atenazada por la ignorancia de esta pobre España. Y conste que yo ni soy ferrócrata ni tengo establecimiento abierto al público, me encuentro en un país en donde se ejerce libremente el herrado, sin que yo, sería inútil, busque derecho alguno; el cohecho, pues, no ha de encontrarse con semejante conducta. Vivo con la visita, con las igualas puramente médicas; y ello me obliga, es verdad, a ser un profesional (valga la paradoja), que ejerce en ese futuro glorioso que tanto deseamos todos, pero esto no será un obstáculo para que reconozca el daño incalculable que a la Clase en general se la haría si alguna de las intentonas de actualidad llegase a prevalecer con carácter legal.

Termino (no sé donde me llevaría la antecedente digresión), reiterando mi sentimiento al «revolucionario de sí mismo» por la ocasión que le di de

(1) Solamente por reiterados deseos del autor que se creó ofendido por otro artículo publicado en este Boletín, accedemos a la publicación de este artículo; pero advertimos a ambos contendientes que queda en absoluto terminada esta polémica, pues repugna a nuestro concepto del periodismo rebajar a estériles discusiones personales los asuntos de interés profesional colectivo. (*Nota de la redacción*).

escribir lo que después de leído no importa un ardite a la Clase ni a él mismo, porque ¿qué cosa más insubstancial e inocente que defender a un Ministro y decir que se sabe de las simpatías que a nuestra profesión tiene para dejar entrever que cabe el honor al articulista de tener íntimas amistades con aquél? A un telegrama, a una carta, a una correcta protesta, siempre contestan bien los Ministros responsables de las polacadas que se derivan de su departamento; pues descargar culpas sobre las conciencias de los satélites ministeriales, aunque la tengan, esto siempre es verdad, es hacer más inepto a quien se quiere defender. ¿Quedamos enterados?—*Rodrigo de Roldán.*

## Federaciones y Colegios

**El colegio de Barcelona.**—En la última Junta General extraordinaria celebrada por el Colegio de Barcelona, se acordó por unanimidad contestar a las preguntas sometidas a su consideración por el Colegio de Madrid, en la siguiente forma:

1.<sup>º</sup> Es conveniente a la clase Veterinaria la declaración del libre ejercicio del herrado. Pero antes de decretar el Gobierno esta libertad, debe disponer lo siguiente: a) Clasificación de los partidos Veterinarios en los que, en concepto de inspección de carnes o pecuaria o en el de ambas, no perciba el facultativo sueldo menor de 2.000 ptas., abonadas por el Estado, o cuanto menos, garantizadas por él. b) Que toda explotación ganadera de alguna importancia y de industrias derivadas, tanto particular como dependiente de entidad oficial, no pueda funcionar sino bajo la dirección técnica de un Veterinario «especializado». c) Derogación de la actual tarifa de honorarios, rigiéndose el Veterinario para el cobro de los mismos, por lo dispuesto referente a los médicos. d) Que se exija el más riguroso cumplimiento de cuanto hay legislado en Veterinaria, concediendo facultades a los Colegios médicos para obligar a ese cumplimiento.

2.<sup>º</sup> Que no procede dividir la carrera, tal como indica en su circular el Colegio de Madrid. Sin perjuicio de que este Colegio (de Barcelona) entienda conveniente introducir reformas en la misma, abriéndole nuevos horizontes y de las que se ocupará oportunamente.

También acordó por unanimidad solicitar del Estado la colegiación obligatoria de los Veterinarios, al igual que se ha hecho con los médicos y farmacéuticos.

**Los Veterinarios no colegiados de la provincia de Toledo.**—Estos veterinarios han aprobado las siguientes conclusiones y las han remitido al Colegio Veterinario de Madrid para que puedan ser tomadas en consideración por el Gobierno, y singularmente por el Sr. Ministro de Instrucción pública, en el caso de ser un hecho la reforma de nuestra profesión.

1.<sup>a</sup> Que el herrado, por razones y derechos legales, poderosos motivos económicos, y fundamentos científicos innegables, corresponde por completo nada más que a la Veterinaria, cuyos profesionales deberán inspeccionar, dirigir y perfeccionar técnicamente, todo cuanto se refiere a la práctica de dicha operación higiénica y patológicamente considerada.

2.<sup>a</sup> Que en los términos municipales, lugares o poblados *donde no resida Veterinario establecido*; solamente se consentirá la práctica del herrado, por necesidad, a los Oficiales, Mancebos o prácticos que demuestren ante los tribunales y autoridades sanitarias, mediante certificación facultativa, el realizar o ejecutar dicha operación bajo la responsabilidad, vigilancia y dirección técnica del profesional Veterinario establecido más cerca, y que debe ser el único llamado a librar o expedir el certificado antedicho.

3.<sup>a</sup> El Veterinario en general no cuenta todavía, ni mucho menos, con los suficientes medios económicos de vida para que sea oportuno y beneficioso dividir oficialmente su profesión en categorías de cultura y atribuciones distintas. Por hoy sólo conviene que haya una sola clase de Veterinarios; cuanto más culta mejor.

## Consultas

J. S.—PREGUNTA: ¿Puede un particular cualquiera pagar a un herrador para que sin autorización del veterinario le hierre sus caballerías? Y en caso negativo, ¿qué ordenanzas lo impiden y qué tengo que hacer en un caso semejante? RESPUESTA: Una sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Marzo de 1917 declara que un «criado asalariado» puede, sin ejercer intrusismo, herrar las caballerías de su amo, considerando que en este caso no se comete la falta prevista en el art. 591, núm. 1 del Código penal, porque no se hace «con propósito doloso y fines opuestos a los que estableció esta sanción legal para combatir el intrusismo», pues el acto realizado en tales condiciones no supone «el ejercicio de una profesión, ya que si el propietario de los semovientes puede disponer y hacer con ellos lo que estime conveniente, incluso sacrificarlos; podía también herrarlos por sí mismo, sin que por ningún precepto legal le esté negada ni limitada la facultad de encomendar a sus servidores la práctica de aquellos actos o menesteres que por sí no pudiera o no quisiera realizar, y como al ejecutarlos el denunciado no contrariaba los fines de la ley, ni se hace la menor indicación de que obran con dolo en fraude de la misma, es manifiesto que faltan los elementos indispensables para apreciar la existencia de la falta por la que ha sido condenado, y, por lo tanto, que al hacerlo así el Juzgado sentenciador, ha incurrido en el error de derecho alegado por el recurrente». Aunque no se esté conforme con esta doctrina del Tribunal Supremo (nosotros no lo estamos), hay que acatarla, y, por lo tanto, debe considerarse que el criado que hierra las caballerías de su dueño no ejerce intrusismo. Sin embargo, como en el caso que se consulta se trata, al parecer, de un herrador pagado para practicar el herraje de un particular, ya no es el caso de un criado asalariado a quien se le manda herrar, sino de un individuo de oficio herrador a quien se contrata exclusivamente para ejercer su oficio. Opinamos, por consecuencia, que a ese individuo se le puede denunciar como intruso ante el Juzgado, con probabilidades de éxito, procurando alegar, como fundamento legal, el artículo del Código anteriormente citado, y como pruebas declaraciones en que conste que el denunciado fué contratado como herrador y que lo único que hace es herrar.

J. F.—PREGUNTA: Cuando un veterinario ha sido nombrado Inspector

municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, sin concurso u oposición, según previene el art. 314 del Reglamento de Epizootias, ¿puede exigirse del Ayuntamiento que declare la plaza vacante? Y en caso de que sea así, ¿a qué Autoridad debe recurrirse? RESPUESTA: El art. 307 del Reglamento provisional de Epizootias no exigía ni concurso ni oposición para que un Ayuntamiento nombrase Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Fué el artículo 314 del Reglamento definitivo, equivalente al 307 del Reglamento provisional, el que introdujo esa novedad del concurso u oposición. Como el Reglamento definitivo se publicó en la *Gaceta* del 16 de Septiembre de 1917, resulta que todos los nombramientos hechos antes de esa fecha sin concurso ni oposición son válidos; pero no lo es ninguno de los hechos sin ese requisito después de la fecha indicada. Si el caso que se consulta pertenece a este último grupo, se puede entablar recurso contra el nombramiento ante el Gobernador civil de la provincia.

J. F.—PREGUNTA: ¿Cuánto tiempo tiene que pasar para que pueda concurrir a una feria el ganado afectado de una enfermedad contagiosa que ha sido vacunado? RESPUESTA: Puede concurrir después de terminados los plazos de aislamiento que señala el título III del Reglamento de Epizootias y de practicada la desinfección. No podemos ser más concretos en la respuesta, dada la índole de la pregunta; vea el consultante el título III que le indicamos y encontrará la respuesta que desea.

## Disposiciones ministeriales

**Ministerio de la Guerra.**—BAJA EN EL SERVICIO ACTIVO.—Real orden 16 Agosto 1918 (D. O., núm. 184). Accediendo a lo solicitado por el veterinario segundo del grupo de Fuerzas regulares indígenas de Larache, número 4, D. José Gri Toda, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la separación del servicio activo, y disponer que por fin del presente mes cause baja en el Ejército como tal veterinario segundo del Cuerpo de Veterinaria militar, pasando a figurar en la escala de reserva gratuita del citado Cuerpo, como veterinario segundo, y en la situación militar que le corresponda, quedando adscripto a la cuarta región.

**VETERINARIOS AUXILIARES DEL EJÉRCITO.**—Reales órdenes de 9 y 16 Agosto 1918 (D. s. O. s., núms. 179 y 184). Nombrando veterinarios auxiliares del Ejército a los soldados veterinarios D. Isaac Perales Comín y D. Félix Gordillo Jurado.

**GRATIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD.**—R. O. 19 Agosto 1918 (D. O. núm. 190) Concede la de 500 pesetas anuales por un quinquenio de efectividad a los veterinarios primeros del Cuerpo de Veterinaria militar Don Enrique Alonso Moreno y D. Luis García de Blas.

**VETERINARIOS AUXILIARES DEL EJÉRCITO.**—R. O. 19 Agosto 1918 (D. O. número 190) Nombrando Veterinario auxiliar del Ejército al soldado de Infantería voluntario D. Antonio Delgado López.

## Los titulares

**Vacantes.**—Titular de Zamarramala (Segovia), con 90 pesetas de sueldo anual y 365 por la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Asistencia médica de 80 pares de ganado vacuno y mular de labor. El pueblo está a tres kilómetros, por carretera, de Segovia. Solicitudes hasta el 26 del mes corriente, para tomar posesión el agraciado el día 30.

## Gacetillas

UN VOTO DE CALIDAD.—En nuestro querido colega «Revista de Veterinaria militar» leemos lo siguiente:

«LA SEMANA VETERINARIA ha dado la voz de alarma acerca de la posibilidad de que la Escuela de Veterinaria de Santiago vuelva al humillante régimen de la Comisaría regia por la absurda e inconcebible actitud de los catedráticos señores González y Respaldiza, y excita a la Clase para que no consienta tamaña monstruosidad.

En el mismo querido colega, los catedráticos de aquella Escuela señores, Rodríguez, Gallego y Calvo dirigen a la Clase Veterinaria una exposición de los hechos que han motivado el actual estado de cosas, tan perjudicial y tan lamentable.

Hasta hoy nos habíamos abstenido de intervenir en esta cuestión, porque, desprovistos de antecedentes para juzgar con acierto, temíamos incurrir en parcialidades. Pero ante la evidencia y gravedad de los hechos denunciados por los Sres. Rodríguez, Gallego y Calvo, no podemos menos de aplaudir la actitud en que estos señores se han colocado y condenar con la mayor dureza la adoptada por el bando contrario, ofreciendo nuestra insignificante ayuda a LA SEMANA VETERINARIA, que se propone impedir, por todos los medios, que prosperen los manejos que se atribuyen a los Sres. González y Respaldiza».

Agradecemos muchísimo a tan querido colega su valiosa cooperación y tenemos el gusto de comunicarle que los manejos del Sr. González (al señor Respaldiza le creemos un sugestionado) para conseguir el restablecimiento de la Comisaría regia en Santiago han fracasado por completo, gracias a que se le pudo hacer ver al Sr. Alba a tiempo que esto era un solemne disparate. Pero el Sr. González—que tiene una persistencia en este asunto que quisiéramos verle emplear en estudios prácticos sobre alimentación del ganado o sobre selección de razas indígenas—parece ser que trata ahora de conseguir que la Escuela de Veterinaria de Santiago sea dirigida por un Patronato. ¡Todo antes que un veterinario director! parece ser la consigna del señor González. Esperamos, sin embargo, confiadamente en el triunfo de la justicia.

ÉXITOS ADMIRABLES.—Don José Guallart, veterinario de Calaceite (Teruel) ha obtenido con el *Resolutivo Rojo Mata* tres curas excelentes sólo con el contenido de un botecito.

1.<sup>º</sup> Yegua, con *osteo-periostitis*; curada a una sola fricción; 2.<sup>º</sup>, Burra, *congestión pulmonar*, muy grave, curada con una doble fricción; 3.<sup>º</sup>, Mula, *reumatismo crónico en la región escapulo-humeral*, también curado.

En vista de estos resultados considera dicho veterinario indispensable en toda clínica el uso de los magníficos preparados de Mata.

TRES REMEDIOS PARA VETERINARIA INSUSTITUIBLES

# Resolutivo Rojo Mata

Rey de los Resolutivos  
y Revulsivos



## ANTICÓLICO F. MATA

A BASE DE CLORAL Y STOVAINA

Rápido en su acción

Seguro en su empleo

Económico cual ninguno

Frasco, 1,50 pesetas

=Y=

## CICATRIZANTE VELOX

A BASE DE CRESYL

Hemostático, Cicatrizante  
y Antiséptico poderoso

SE USA CON PINCEL

FRASCO DOS PESETAS

Todos registrados.—Exijanse envases y etiquetas originales registradas.—Muestras gratis a disposición de los señores Veterinarios dirigiéndose al autor,

GONZALO F. MATA

La Bañeza (León)

Venta: Farmacias, Droguerías y Centros  
de Especialidades.

